

LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres.

Los reportes de monitoreo legislativo tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Art. 6 y 22 de la LCNDH, y 48 de la LGIMH).

Como uno de los temas que se monitorea por parte de la CNDH, se encuentra el del uso de la tecnología para ejercer violencia sexual.

La regulación en torno la violencia sexual digital.

En términos de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones, la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología implica:

Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física.¹

La violencia digital o a través de las tecnologías de la información y comunicación, implica una diversidad de conductas y si bien el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no ha establecido una definición que incluya la diversidad de conductas que la constituyen², se ha reconocido como una nueva forma de violencia por razón de género.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conceptualiza la violencia sexual, en los siguientes términos:

La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.³

¹ Asociación para el Progreso de las Comunicaciones en Barrera, Lourdes V. (coord.), La violencia en línea contra las mujeres en México, Informe para la relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović, México, Luchadoras, 2017, p. 15, disponible en https://luchadoras.mx/wpcontent/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLineaMexico_InternetEsNuestra.pdf (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020)).

² OEA, Combatir la violencia en línea contra las mujeres un llamado a la protección, 2019, White paper series, Edición 7, p. 7, disponible en <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/20191125-ESP-White-Paper-7-VIOLENCEAGAINST-WOMEN.pdf> (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020)

³ Artículo 6, fracción I, Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Marco-Normativo/FEDERAL/Ley_GAMVLV.pdf (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020)

LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

Ahora bien, en términos del Módulo sobre Ciberacoso 2019 (MOCIBA), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su nota conceptual, señala que:

Las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) es un término que contempla toda forma de tecnología usada para crear, almacenar, intercambiar y procesar información en sus varias formas, tales como datos, conversaciones de voz, imágenes fijas o en movimiento, presentaciones multimedia y otras formas.⁴

Si bien el MOCIBA 2019 no cuenta con un apartado específico de violencia contra las mujeres mediante el uso de las TIC, nos brinda algunos datos que podemos retomar para dimensionar la situación de la violencia en este contexto. En México la población de 12 y más años estimada para 2019 equivale a 101.5 millones de personas, el 72.9% utilizó internet en cualquier dispositivo en los últimos tres meses, de los cuales el 38.7 % fueron mujeres y 35.3% hombres⁵.

El 23.9% de la población de 12 años y más que utilizó internet en 2019 fue víctima de ciberacoso (violencia digital) en los últimos 12 meses, equivalente a 17.7 millones de personas, de las cuales 9.4 millones fueron mujeres y 8.3 millones fueron hombres. Las principales afectadas fueron las mujeres de 20 a 29 años de edad, quienes representan el 36.4% de las víctimas⁶.

El 40.3% de las mujeres de 12 años y más que vivieron una situación de acoso mediante el uso de las TIC, recibió insinuaciones o propuestas sexuales. Mientras que el 33% de hombres que experimentó acoso recibió mensajes ofensivos⁷.

El 11.9% de mujeres y 13.6% hombres fueron víctimas de publicación de información personal como fotos o videos⁸. De la población de 12 años y más que fue víctima de ciberacoso durante los últimos 12 meses y pudo identificar el sexo de su o sus agresores, 61.8% fueron hombres agredidos por hombres y 54.8% fueron mujeres agredidas por hombres⁹

En el presente reporte se abordan de forma específica conductas tipificadas en los códigos penales que constituyen violencia sexual contra las mujeres y que se han previsto que puedan realizarse a través de las TIC. Entre las conductas que implican violencia sexual contra las mujeres y niñas previstos en los códigos penales, y que prevén que puedan concretarse a través del uso de las TICs, se identifican las siguientes.

1. Abuso sexual
2. Acoso sexual

⁴ Tello Leal Edgar, en INEGI, *Módulo sobre Ciberacoso 2019 MOCIBA, Nota conceptual*, México, 2019, p. 1, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_nota_conceptual.pdf

(fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020).

⁵ INEGI, *Módulo sobre Ciberacoso MOCIBA 2019. Principales resultados*, p. 6, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_resultados.pdf (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020).

⁶ *Ibidem*, p. 9 Y 10.

⁷ *Ibidem*, p.13

⁸ *Idem*.

⁹ *Ibidem*, p. 18.

LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

- 3. Hostigamiento sexual.
- 4. Difusión de imágenes con contenido sexual sin consentimiento de quien aparezca en ellas.

Si bien las conductas antes señaladas no son una lista limitativa, derivado de las diversas conductas reguladas, se hace esta propuesta, de una primera identificación de las mismas en los códigos penales.

¿Cuál es la situación actual de la regulación de la violencia sexual digital?

Con fecha de corte de 30 de noviembre de 2020, la regulación en torno al uso de las TIC para ejercer violencia sexual digital, en los delitos de abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual y difusión de imágenes de contenido sexual sin consentimiento de quien aparezca en ellas, era de la siguiente manera:

3

Tabla resumen de la regulación de la violencia sexual digital

Síntesis	
A nivel federal	<p>El Código Penal Federal, no prevé el uso de TIC para la comisión del delito de abuso sexual.</p> <p>El Código Penal Federal, no prevé el uso de TIC para la comisión del delito de hostigamiento sexual.</p> <p>El Código Penal Federal, no regula el delito de acoso sexual.</p> <p>El Código Penal Federal no regula el delito de difusión de imágenes de contenido sexual sin el consentimiento de quien aparezca en ellas.</p>
En las entidades federativas	<p>En cuatro entidades federativas prevén el uso de TIC en la comisión del delito de abuso sexual, es decir en el 12.50% de las entidades.</p> <p>En diez entidades federativas prevén el uso de TIC en la comisión del delito de acoso sexual, es decir en el 31.25% de las entidades.</p> <p>En cuatro entidades federativas prevén el uso de TIC en el delito de hostigamiento sexual, es decir en el 12.50% de las entidades.</p> <p>En 30 entidades federativas se regula el delito de difusión de imágenes de contenido sexual sin el consentimiento de la víctima, es decir en el 93.75% de las entidades.</p>
Particularidades	<p>Hidalgo regula la difusión de imágenes de contenido sexual en el delito de abuso sexual.</p> <p>Querétaro regula la difusión de imágenes de contenido sexual en el delito de hostigamiento sexual.</p> <p>En los casos de Aguascalientes, Nayarit, Nuevo León y Sonora regulan la conducta del abuso sexual como abusos deshonestos o atentados al pudor, y no como abuso sexual, por lo que no se contabilizan en dicho tipo penal.</p> <p>La Ciudad de México regula la conducta del hostigamiento sexual en el delito de acoso sexual, por lo que no se contabiliza en dicho delito.</p> <p>En el caso de Baja California, Chihuahua, Hidalgo y Tabasco, regulan la conducta del acoso sexual en el delito de hostigamiento sexual previendo</p>



LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

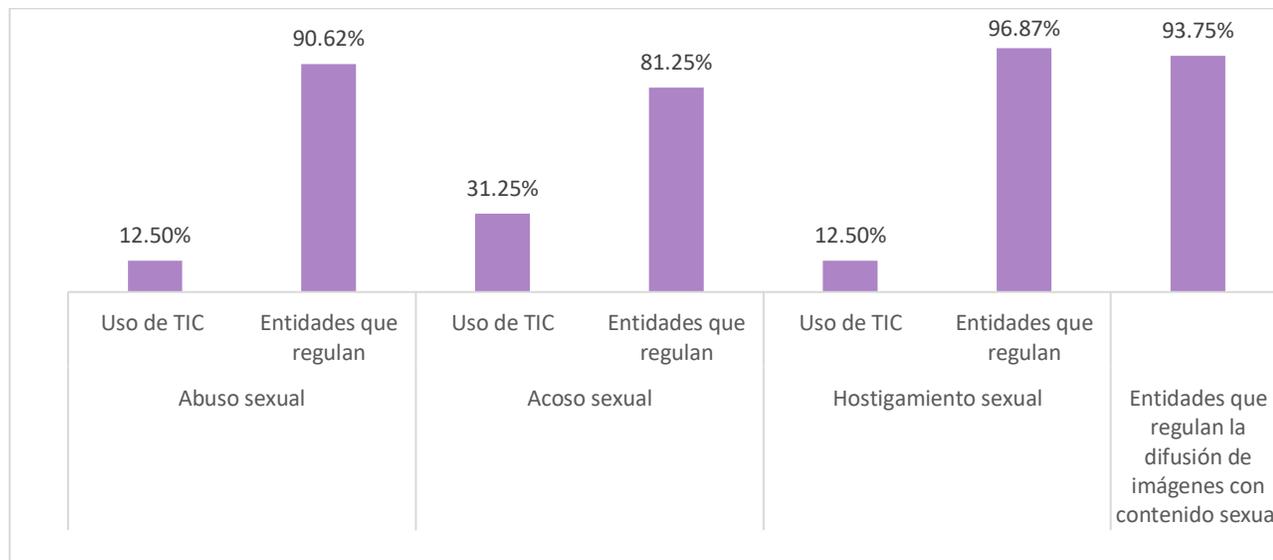
Síntesis

una sanción más baja cuando no existe relación de subordinación, por lo que no se contabilizan en acoso sexual.

Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

La regulación de la violencia sexual digital, en las entidades federativas se advierte de la siguiente manera:

Regulación de la violencia sexual digital en entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

La forma de regular la violencia sexual digital es diversa, ya que mientras algunos tipos penales señalan que la conducta se pueda concretar a través de las TICs otros prevén que dichas tecnologías sean utilizadas para contactar a la víctima y concretar la conducta delictiva. En la siguiente tabla se especifican las entidades que prevén el uso de TIC en delitos de carácter sexual.

Entidades federativas y la regulación de violencia sexual digital

ID	Entidades federativas y la federación	abuso sexual		Acoso sexual		Hostiga-miento sexual		Difusión de imágenes de contenido sexual sin consentimiento	
		Prevé el delito	Uso de TIC's	Prevé el delito	Uso de TIC's	Prevé el delito	Uso de TIC's	Prevé la conducta	Nombre del delito
0	Federal	1	0	NT*	NT*	1	0	0	no está tipificado
1	Aguascalientes	0	0	NT*	NT*	1	1	1	violación a la intimidad personal
2	Baja California	1	0	0	0	1	0	1	delitos contra la intimidad y la imagen
3	Baja California Sur	1	0	1	0	1	0	1	delitos contra la intimidad sexual
4	Campeche	1	0	1	0	1	0	0	no está tipificado

LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

ID	Entidades federativas y la federación	abuso sexual		Acoso sexual		Hostiga-miento sexual		Difusión de imágenes de contenido sexual sin consentimiento	
		Prevé el delito	Uso de TIC's	Prevé el delito	Uso de TIC's	Prevé el delito	Uso de TIC's	Prevé la conducta	Nombre del delito
5	Chiapas	1	0	1	1	1	0	1	delito contra la privacidad sexual o intimidación corporal
6	Chihuahua	1	0	0	0	1	0	1	<i>sexting</i>
7	Ciudad de México	1	0	1	1	0	0	1	contra la intimidación sexual
8	Coahuila	1	0	1	1	1	0	1	violación a la intimidación sexual
9	Colima	1	0	NT*	NT*	1	0	0	no está tipificado
10	Durango	1	0	1	1	1	1	1	violación a la intimidación sexual
11	Guanajuato	1	0	1	0	1	0	1	afectación a la intimidación
12	Guerrero	1	0	0	0	1	0	1	de la divulgación no consentida de imágenes o videos íntimos o sexuales
13	Hidalgo	1	1	0	0	1	0	1	abuso sexual
14	Jalisco	1	0	1	0	1	0	1	violación a la intimidación sexual
15	Estado de México	1	0	1	1	1	0	1	violencia ejercida a través de las tecnologías de la información y la comunicación
16	Michoacán	1	0	1	1	1	0	1	violencia digital a la intimidación sexual
17	Morelos	1	0	1	0	1	0	1	violación de la intimidad personal
18	Nayarit	0	0	1	0	1	0	1	delitos contra la intimidad personal
19	Nuevo León	0	1	1	1	1	1	1	delitos contra la intimidad personal
20	Oaxaca	1	1	1	0	1	0	1	delitos contra la intimidad sexual.
21	Puebla	1	0	1	0	1	0	1	delitos contra la intimidad sexual
22	Querétaro	1	0	1	0	1	1	1	acoso y hostigamiento sexual.
23	Quintana Roo	1	0	1	0	1	0	1	violencia digital
24	San Luis Potosí	1	1	1	0	1	0	1	difusión ilícita de imágenes

LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

ID	Entidades federativas y la federación	abuso sexual		Acoso sexual		Hostiga-miento sexual		Difusión de imágenes de contenido sexual sin consentimiento	
		Prevé el delito	Uso de TIC's	Prevé el delito	Uso de TIC's	Prevé el delito	Uso de TIC's	Prevé la conducta	Nombre del delito
25	Sinaloa	1	0	1	1	1	0	1	violacion de la intimidad sexual
26	Sonora	0	0	1	0	1	0	1	violación a la intimidad sexual
27	Tabasco	1	0	0	0	1	0	1	sexting
28	Tamaulipas	1	0	1	0	1	0	1	violación a la intimidad
29	Tlaxcala	1	0	1	0	1	0	1	violación a la intimidad sexual
30	Veracruz	1	0	1	0	1	0	1	violación a la intimidad sexual
31	Yucatán	1	0	1	1	1	0	1	delitos contra la imagen personal
32	Zacatecas	1	0	1	1	1	0	1	delitos contra la intimidad sexual
Total		29	4	26	10	32	4	30	

NT*: No tipificado

Fuente: CNDH, fecha de corte: 30 de noviembre de 2020.

Principales consideraciones en torno a la regulación de la violencia sexual digital

El contenido actual del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica que los derechos reconocidos en la Ley Fundamental, deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, en las sentencias internacionales, es decir, al conjunto normativo que forma el llamado "bloque de constitucionalidad".

El bloque de constitucionalidad implica la identificación de aquellas normas, principios, valores y reglas que, a pesar de no estar explícitamente escritas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran protegidas y amparadas por esta Carta Magna, como es el caso los derechos humanos contenidos en las convenciones y tratados internacionales¹⁰. En este sentido, forman parte del bloque de constitucionalidad: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros tratados.

Por lo que, el Estado Mexicano, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas

¹⁰ Rodríguez Manzo, G., et al., *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, p. 17, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (consultado el 7 de julio de 2020)

LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres, es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Sin embargo, lo anterior, requiere de la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico mexicano¹¹. En tal sentido, las reformas y adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres y eliminar toda forma de discriminación y violencia, deben de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y de progresividad. Así, para garantizar su universalidad debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales.¹² Además, debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”¹³. Finalmente, es necesario atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”¹⁴.

La CNDH insta a las entidades federativas regulen la utilización de tecnologías de la información y comunicación como uno de los medios a través de los cuales se ejerce la violencia sexual en los tipos penales analizados en el presente reporte, dicha regulación deberá ser clara, y establecerse como una forma de poder hacer exigible los derechos humanos de las mujeres, en específico a la integridad, la seguridad personal y una vida libre de violencia.

También se considera oportuno que se cuenten con las facilidades para que las mujeres puedan acudir a denunciar este tipo de hechos, y que las autoridades encargadas de investigar este tipo de delitos cuenten con protocolos y rutas claras de actuación para garantizar el acceso a la justicia en estos casos. Aunado a ello, es necesario que se tomen las medidas de reparación del daño pertinentes, para que las mujeres puedan retomar su proyecto de vida.

Con base en lo expuesto, resulta menester que los Estados hagan un análisis desde la perspectiva de género y de derechos humanos de los instrumentos internacionales para determinar si dentro de sus ordenamientos jurídicos internos no existe ningún elemento que pudiera ser discriminatorio y vulnere el acceso de las mujeres y las niñas a sus derechos humanos y, específicamente su derecho a una vida libre de violencia.

¹¹ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C. Disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 77.

¹² SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 61.

¹³ Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, 62.

¹⁴ Idem.

LA REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL

Bibliografía:

- Asociación para el Progreso de las Comunicaciones en Barrera, Lourdes V. (coord.), *La violencia en línea contra las mujeres en México, Informe para la relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović*, México, Luchadoras, 2017, disponible en: https://luchadoras.mx/wpcontent/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLineaMexico_InternetEsNuestra.pdf (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020).
- Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019. (fecha de consulta: 15 de junio de 2020).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Constitucion_PEUM.pdf (fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020).
- INEGI, *Módulo sobre Ciberacoso MOCIBA 2019. Principales resultados*, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_resultados.pdf (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020).
- Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Marco-Normativo/FEDERAL/Ley_GAMVLV.pdf (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020)
- OEA, *Combatir la violencia en línea contra las mujeres un llamado a la protección*, 2019, White paper series, Edición 7, disponible en: <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/20191125-ESP-White-Paper-7-VIOLENCEAGAINST-WOMEN.pdf> (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020)
- Tello Leal Edgar, en INEGI, *Módulo sobre Ciberacoso 2019 MOCIBA, Nota conceptual*, México, 2019, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_nota_conceptual.pdf (fecha de consulta: 23 de noviembre de 2020).
- RODRÍGUEZ MANZO, G., *et al.*, *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013, disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> (fecha de consulta 7 de julio de 2020).
- El monitoreo se basa en la revisión de la legislación Federal y de las 32 entidades federativas, consultadas en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponibles en: <https://www.scjn.gob.mx/> (fecha de consulta: 30 de noviembre de 2020).